

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

**Centro Integralmente Planeado Costa del Pacífico, en el Estado de Sinaloa**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-3-21W3N-04-0421

DE-231

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	504,671.4
Muestra Auditada	461,661.1
Representatividad de la Muestra	91.5%

Del total registrado de 504,671.4 miles de pesos en los controles internos de la entidad fiscalizada y que corresponde con la Cuenta Pública en 2014 se revisó un importe de 461,661.1 miles de pesos, que representó el 91.5% del monto erogado en ese año, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Contrato	Fecha de celebración	Monto		Periodo de ejecución
		Contratado	Ejercido en 2014	
CPDU-0901/14-O-01	10/03/14	118,993.8	118,658.0	18/03/14–30/11/14 258 d.n.
CPDU-0901/14-O-02	31/03/14	69,351.5	62,982.7	1/04/14–31/10/14 214 d.n.
CPDU-0901/14-O-03	06/06/14	168,893.5	144,703.6	01/07/14–30/12/14 183 d.n.
CPMX-0901/14-O-01	28/02/14	53,512.6	51,916.9	10/03/14–30/09/14 205 d.n.
CPMX-0003/14-O-01	06/06/14	63,506.7	42,671.8	09/06/14–15/12/14 190 d.n.
CPDU-0901/14-O-05	18/07/14	27,148.0	17,172.0	21/06/14–15/12/14 178 d.n.
CPMX-0002/14-S-02-1	16/04/14	9,158.7	8,606.2	16/04/14–31/12/14 260 d.n.
CPPL-GPA/14-S-02	15/05/14	8,150.0	7,527.1	15/05/14–10/12/14 210 d.n.
CPDU-0902/14-S-02	05/04/14	7,735.1	7,422.8	05/04/14–31/12/14 271 d.n.
		526,449.9	461,661.1	1,969 d.n.

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas núms. CPDU-0901/14-O-01; CPDU-0901/14-O-02; CPDU-0901/14-O-03; CPMX-0901/14-O-01; CPMX-0003/14-O-01; CPDU-0901/14-O-05; CPMX-0002/14-S-02-1; CPPL-GPA/14-S-02-2 y CPDU-0902/14-S-02 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

### **Antecedentes**

FONATUR se propuso desarrollar un nuevo Centro Integralmente Planeado (CIP), denominado Costa del Pacífico. Este proyecto tiene como principal objetivo crear un polo turístico de impacto nacional e internacional, en una zona del país donde prevalecen importantes rezagos económicos y sociales, aprovechando las oportunidades de la región Mar de Cortés, que concentra la mayor inversión turística privada del país. Para lograr los objetivos de este nuevo CIP, se requiere impulsar una cartera diversificada de proyectos turísticos de inversión sustentable, con productos orientados a los nichos de mercado especializados y al turismo Premium, aprovechando las riquezas naturales existentes y consolidando la demanda del mercado norteamericano de alto gasto, ampliando la afluencia de turismo europeo y asiático, así como generar nuevos productos y experiencias de la más alta calidad, que permitan atender a los segmentos más dinámicos del turismo mundial. Actualmente el proyecto se basa en la fase 1 o “prioritaria” del proyecto, la cual corresponde a obras de urbanización y lotificación de los terrenos.

Es importante resaltar que este proyecto fue abordado en la fiscalización de la Cuenta Pública 2013. Para la Cuenta Pública 2014, la entidad fiscalizada comprometió sus recursos en 48 contratos que corresponden a trabajos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; supervisión de la misma; mantenimiento; pago de viáticos, servicios y reintegros a la Tesorería de la Federación, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

CONTRATOS CELEBRADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Contrato	Monto		Periodo de ejecución	Procedimiento de contratación
	Contratado	Ejercido en 2014		
CPDU-0901/14-O-01	118,993.8	118,658.0	18/03/14-30/11/14 258 d.n	LPN
CPDU-0901/14-O-02	69,351.5	62,982.7	01/04/14-31/10/14 214 d.n.	LPN
CPDU-0901/14-O-03	168,893.5	144,703.6	01/07/14-30/12/14 183 d.n	LPN
CPMX-0901/14-O-01	53,512.6	51,916.9	10/03/14-30/09/14 205 d.n.	LPN
CPMX-0003/14-O-01	63,506.7	42,671.8	09/06/14-15/12/14 190 d.n.	LPN
CPDU-0901/14-O-05	27,148.0	17,172.0	21/06/14-15/12/14 178 d.n.	AD
CPMX-0002/14-S-02	9,158.7	8,606.2	16/04/14-31/12/14 260 d.n.	AD
CPPL-GPA/14-S-02-2	8,150.0	7,527.1	15/05/14-10/12/14 210 d.n.	IP3
CPDU-0901/12-O-04	69,783.2	3,987.6	03/09/12-31/07/13 332 d.n.	AD
CPDU-0901/12-O-05	120,386.1	2,542.6	03/09/12-09/07/13 310 d.n.	AD
CPDU-0902/14-S-01	521.2	602.0	16/01/14-15/04/14 90 d.n.	AD
CPDU-0902/14-S-02	7,735.1	7,422.8	05/04/14-31/12/14 271 d.n.	IP3
CPDU-0902/14-S-03	6,627.2	7,281.7	12/04/14-12/12/14 244 d.n.	IP3
CPDU-0902/14-S-04	5,441.6	4,207.8	25/07/14-31/12/14 160 d.n.	IP3
CPDU-0902/14-S-05	6,124.4	5,699.3	01/08/14-31/12/14 153 d.n.	IP3
CPDU-0902/14-S-06	2,615.1	2,304.6	16/08/14-31/12/14 138 d.n.	IP3
FON-GIC-AT/14-S-02	6,953.6	2,729.0	03/03/14-31/12/14 304 d.n.	IP3
FON-2013-IC/13-S-02	5,708.2	45.4	16/02/14-31/12/14 319 d.n.	IP3
FON-GIC-AT/14-S-01	556.8	128.6	06/01/14-28/02/14 54 d.n.	AD
FON-GPC/13-S-01	1,431.9	17.0	15/06/14-13/12/14 182 d.n.	IP3
FON-GPC/14-S-01	3,945.9	521.4	20/03/14-31/12/14 287 d.n.	IP3
CPEP-GDPD/14-S-01	550.0	635.2	26/05/14-05/08/14 85 d.n.	AD
CPEP-GDPD/14-S-02	555.0	641.0	27/05/14-04/08/14 70 d.n.	AD

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014

Contrato	CONTRATOS CELEBRADOS (Miles de pesos y días naturales)		Periodo de ejecución	Procedimiento de contratación
	Monto			
	Contratado	Ejercido en 2014		
CPEP-GI/14-S-01	547.2	632.5	16/06/14-29/08/14 75 d.n.	AD
FON-GI-PH/14-S-01	2,213.5	607.5	03/03/14-15/12/14 288 d.n.	IP3
CPEP-GI/14-S-02	553.8	197.2	03/11/14-31/12/14 59 d.n.	AD
CPPL-GPA/14-S-01	429.5	496.1	07/04/14-17/10/14 194 d.n.	AD
CPPL-GPP/14-S-01	473.7	547.1	14/03/14-10/08/14 150 d.n.	AD
CPPL-GPP/14-S-03	1,119.5	1,293.1	01/04/14-27/09/14 180 d.n.	AD
CPPL-GPP/14-S-05	559	645.6	01/04/14-28/08/14 150 d.n.	IP3
CPPL-GPP/14-S-02	442.6	511.2	01/04/14-27/09/14 180 d.n.	AD
CPPL-GPP/14-S-04	556.8	643.1	05/04/14-01/09/14 150 d.n.	IP3
FON-2013-EV/13-S-02	1,843.3	39.8	11/06/14-31/12/14 204 d.n.	AD
FON-2013-MA/13-S-01	2,916.7	38.8	02/02/14-31/12/14 364 d.n.	AD
FON-2013-SIG/13-S-01	412.1	14.2	01/10/13-31/12/13 92 d.n.	AD
FON-GDPD/13-S-01	1,378.7	62.7	12/06/13-31/12/13 203 d.n.	IP3
FON-GDPD-PA/14-S-01	1,736.6	393.6	12/03/14-15/12/14 279 d.n.	IR3
FON-GI-EC/14-S-01	3,658.2	485.6	02/01/14-31/12/14 364 d.n.	AD
FON-GPA-MA/14-S-01	4,192.2	1,078.5	02/01/14-31/12/14 364 d.n.	AD
FON-SPCP/14-S-01	4,314.7	801.4	02/01/14-31/12/14 364 d.n.	AD
FON-GI-PE/14-S-01	728.1	149.9	03/03/14-15/12/14 288 d.n.	IP3
FON-GI-PH/13-S-01	1,500.7	39.5	01/06/13-16/12/13 199 d.n.	IP3
FON-GI-PM/14-S-01	529.5	119.2	19/05/14-15/11/14 181 d.n.	AD
FON-GI-PV/14-S-01	1,282.8	261.8	03/03/14-15/12/14 288 d.n.	IP3
FON-GI-SD/13-S-02	507.5	117.3	03/03/14-15/12/14 29 d.n.	AD
FON-SPCP/13-S-04	2,132.1	182.9	12/08/13-31/12/13 142 d.n.	AD

CONTRATOS CELEBRADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Contrato	Monto		Periodo de ejecución	Procedimiento de contratación
	Contratado	Ejercido en 2014		
4114000402	6.3	7.3	01/04/14-30/04/14 30 d.n.	Pago*
4114000596	6.3	7.3	01/07/14-31/07/14 31 d.n.	Pago*
Subtotal	791,691.6	502,377.5	9,545 d.n.	
*Pago de viáticos y servicios		2,319.4		
Reintegros		25.5		
	Subtotal	2,293.9		
	Suma Total	504,671.4		

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales. LPN: Licitación Pública Nacional. IP3: Invitación a cuando menos tres personas. AD: Adjudicación Directa.

## Resultados

1. Con la revisión del Análisis Costo y Beneficio proporcionado por FONATUR, se constató que el plan inicial del proyecto Centro Integralmente Planeado Costa del Pacífico en el Estado de Sinaloa consideró 2,381 hectáreas previstas como reserva territorial. Actualmente el proyecto se basa en un polígono prioritario, del cual la entidad fiscalizada no tiene conocimiento de la superficie de las áreas aprovechables ni cuánto se ha invertido en ellas.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015 respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros informó que, con el objeto de detonar inicialmente este destino turístico, FONATUR definió una fase prioritaria con 17,832 cuartos o equivalentes, garantizando la infraestructura y servicios a lotes que serían desarrollados por terceros. Mediante resolución núm. S.G.P.A./DGIRA/DG/1167/11 del 9 de febrero de 2011 la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) autorizó de manera condicionada la realización de la fase 1 o "prioritaria". Para dar cumplimiento a esta condición, FONATUR ajustó a 9,996 cuartos o equivalentes para dicha zona, distribución que fue autorizada mediante resolución núm. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5866 del 3 de agosto de 2011 para la conformación de esta primera etapa de desarrollo en un polígono prioritario de 800.20 Ha. de las cuales 712.23 podrán aprovecharse, considerando una capacidad de 9,996 unidades de alojamiento.

Además, señala que en la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico de FONATUR, celebrada en el mes de junio de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR manifestó que es necesario un redimensionamiento al CIP Playa Espíritu (Antes Costa Pacífico) con el propósito de reorientar el desarrollo del sitio, por lo cual se estableció que en la sesión

ordinaria del Comité Técnico a celebrarse en el mes de septiembre de 2015, la Dirección de Desarrollo expondrá los puntos que abarcaría dicho redimensionamiento.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/233/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a las Subdirecciones de Obras, Promoción de Desarrollo y Presupuesto de Obra y Permisos Ambientales, con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo con los programas, proyectos y presupuesto establecidos, se aseguren de que los procesos de construcción cuenten con la documentación correspondiente y de manera actualizada; así como el Análisis Costo Beneficio; reforzar las acciones de verificación de los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios, así como de la evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determina que la observación se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a las Subdirecciones de Obras, Promoción de Desarrollo y Presupuesto de Obra y Permisos Ambientales a reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo con los programas, proyectos y presupuestos establecidos.

**2.** Con la revisión al Análisis Costo y Beneficio proporcionado por FONATUR, se constató que la entidad fiscalizada no presentó la evaluación financiera que muestre la rentabilidad esperada del Proyecto de Inversión en términos de valor presente, ni tiene actualizada la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015 respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros informó que, como parte de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, se establece la presentación de la evaluación financiera que muestre la rentabilidad esperada del proyecto de inversión en términos de valor presente, el cual señala que la Tasa Interna de Retorno (TIR) es del 22.9% con un valor presente neto de 1,012 millones de pesos.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/234/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a las Subdirecciones de Obras, Promoción de Desarrollo y Presupuesto de Obra y Permisos Ambientales, con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecidos se aseguren de que la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión se mantenga actualizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como los estudios de rentabilidad en los proyectos de las obras en curso, se refuercen las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios; así como de evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones

de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determina que la observación se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a las Subdirecciones de Obras, Promoción de Desarrollo y Presupuesto de Obra y Permisos Ambientales a reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo con los programas, proyectos y presupuestos establecidos.

**3.** En la revisión al procedimiento de evaluación de proposiciones por el método de puntos para la adjudicación del contrato núm. CPDU-0901/14-O-01, se observó que FONATUR adjudicó el contrato a la empresa que presentó la propuesta económica más alta de las 11 empresas que participaron, la cual fue 52,000.0 miles de pesos mayor que la más baja; sin embargo no acreditó documentalmente el análisis realizado con los procedimientos y criterios claros y detallados.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficio núm. SRF/FJHB/494/2015 del 2 de septiembre de 2015, en el que el Subdirector de Recursos Financieros informó que, para la evaluación de proposiciones se utilizó el mecanismo de puntos y porcentajes, que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como a los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes y sus criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública, no significando que la proposición que ofrece las mejores condiciones para el estado sea la del importe más bajo. Asimismo se explica la puntuación obtenida en la convocatoria a la licitación pública de los siguientes rubros: cantidad de maquinaria, procedimiento constructivo, capacidad de recursos humanos, competencia de habilidades, experiencia, especialidad y cumplimiento.

Analizada la información proporcionada, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó los puntos otorgados en su análisis, establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-021W3N003-N8-2014, ya que no proporcionó la evidencia documental presentada por la empresa ganadora referente a los siguientes rubros: maquinaria y equipo de construcción, procedimiento constructivo, experiencia y especialidad del licitante.

**14-3-21W3N-04-0421-01-001 Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se asegure de que la unidad administrativa responsable de evaluar las propuestas que presenten los licitante para la adjudicación de contratos, las revise eficientemente, y aplique a todos los mismos criterios de evaluación, de acuerdo con las condiciones previstas en las bases de licitación pública, con objeto de garantizar las mejores condiciones para el Estado.

**14-9-21W3N-04-0421-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo

correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato núm. CPDU-0901/14-O-01 a la empresa que presentó la propuesta más alta con respecto a las 11 que participaron, la cual fue 52,000.0 miles de pesos mayor que la más baja.

**4.** Del análisis al procedimiento de evaluación de proposiciones para la adjudicación del contrato núm. CPDU-0901/14-O-01, se observó que en la evaluación del rubro “cantidad de maquinaria”, se le otorgó a la empresa ganadora el puntaje más alto (6 puntos) por haber propuesto 98 máquinas, en comparativa con el licitante que propuso menos, sin embargo en el listado de insumos de su propuesta únicamente se describen 15 equipos y durante el desarrollo de la auditoría la entidad fiscalizada no comprobó el criterio utilizado para su evaluación ni el uso de los 98 equipos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015 respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros presentó el criterio utilizado en la evaluación del rubro “cantidad de maquinaria”, el cual indica que la empresa ganadora únicamente propuso dos maquinarias (camión de carga y camión pipa) haciendo un total de 98 máquinas, asimismo, los datos antes citados no coinciden con el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta (maquinaria), donde se describen 15 equipos.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FICO/235/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR instruyó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, se aseguren de establecer con precisión los criterios de evaluación en la modalidad de adjudicación de puntos o porcentajes y las condiciones técnicas para obtener dicho puntaje; asimismo, previo a su determinación, se realice un análisis detallado de los insumos requeridos para la ejecución de los trabajos, se refuercen las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios, así como de evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de la obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente en el aspecto preventivo, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de FONATUR instruyó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, se aseguren de establecer con precisión los criterios de evaluación en la modalidad de adjudicación de puntos o porcentajes y las condiciones técnicas para obtener dicho puntaje.

Por otra parte, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada le otorgó el puntaje más alto a la empresa que propuso únicamente dos maquinarias, las cuales no coinciden con el listado presentado en los insumos que intervienen



en la integración de la propuesta (maquinaria), asimismo las dos maquinarias evaluadas no fueron congruentes para desarrollar el trabajo objeto de la licitación pública, de igual manera no proporcionó la evidencia documental presentada por la empresa ganadora referente a este rubro.

**14-9-21W3N-04-0421-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron a la empresa ganadora el puntaje más alto (6 puntos) por haber propuesto 98 máquinas, en comparación con el licitante que propuso menos, sin embargo en el listado de insumos de su propuesta únicamente se describen 15 equipos, sin que la entidad fiscalizada acreditara el criterio de evaluación y si dichos equipos se utilizaron en la obra.

**5.** En la revisión del procedimiento de evaluación de proposiciones para la adjudicación del contrato núm. CPDU-0901/14-O-01, se observó que FONATUR y otorgó el puntaje más alto de 3.5 puntos en el rubro de Competencia y Habilidad en el Trabajo a la empresa ganadora, aun cuando no acreditó documentalmente el perfil académico del personal técnico solicitado.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015 respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros presentó copia simple del perfil académico del personal técnico (curricula), que laboró en el contrato núm. CPDU-0901/14-O-01, además describió los parámetros utilizados para la asignación de puntos del rubro “Competencia y Habilidad en el Trabajo”.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/236/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, se aseguren de evaluar las propuestas con estricto apego a los mecanismos de puntos o porcentajes que se establezcan en las proposiciones para la adjudicación de contratos y recabar fehacientemente la documentación necesaria para realizar la evaluación respectiva; reforzar las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios, así como de evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las las acciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de la obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente en el aspecto preventivo, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, se aseguren de evaluar las propuestas con estricto apego a los mecanismos de puntos o porcentajes que se

establezcan en las proposiciones para la adjudicación de contratos y recabar fehacientemente la documentación necesaria para realizar la evaluación respectiva.

Por otra parte, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó el criterio utilizado en la asignación de puntos del rubro “Competencia y Habilidad en el Trabajo”, ya que los parámetros utilizados no corresponden a los considerados en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-021W3N003-N8-2014, asimismo las personas propuestas en las categorías de jefe de topografía y ambientalista del Frente 4-B no cumplen con el perfil establecido en dicha convocatoria.

**14-9-21W3N-04-0421-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron a la empresa ganadora el puntaje más alto de 3.5 puntos en el rubro de Competencia y Habilidad en el Trabajo, aun cuando no acreditó el perfil académico del personal técnico solicitado en la Convocatoria Pública Nacional núm. LO-021W3N003-N8-2014.

6. En el análisis del precio unitario del concepto “carpetas de concreto asfáltico” de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CPDU-0901/14-O-01, CPDU-0901/14-O-02, CPDU-0901/14-O-03 y CPMX-0901/14-O-01, se observó que los rendimientos de mano de obra del contrato núm. CPDU-0901/14-O-01 no fueron congruentes con el procedimiento constructivo de los trabajos por ejecutar, lo que dio como resultado que el rendimiento estuviera 830.0% arriba en comparación con los otros tres contratos analizados, y generó un sobrecosto de 577.4 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015, respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros argumentó que no existe una obligación normativa que instruya a que se tengan que tomar los costos de precios unitarios de una licitación para evaluar otro proceso licitatorio, ya que los licitantes concursan con condiciones distintas en cada licitación, por lo que la solvencia de una proposición no obedece a que el licitante ofrezca el precio más bajo en algunos insumos, costos horarios, salarios o rendimientos, si no que las condiciones para el Estado es la solvencia técnica y económica.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/237/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, se aseguren de llevar a cabo una evaluación detallada en la integración de los precios unitarios que se establezcan en los contratos; asegurando que los rendimientos considerados en la mano de obra sean congruentes respecto de los trabajos a ejecutar y no se generen sobrecostos; reforzar las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios; así como de evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones

de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente en el aspecto preventivo, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, se aseguren de llevar a cabo una evaluación detallada en la integración de los precios unitarios que se establezcan en los contratos; asegurando que los rendimientos considerados en la mano de obra sean congruentes respecto de los trabajos a ejecutar y no se generen sobrecostos.

Por otra parte, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó el haber realizado una eficiente evaluación de proposiciones, toda vez que técnicamente y económicamente, el rendimiento de mano de obra considerado por la empresa ganadora no se encuentra dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo al procedimiento constructivo, de igual manera, sí se pueden tomar en cuenta los rendimientos observados de experiencias pasadas como lo indica el Artículo 64, apartado A, fracción IV, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### 14-9-21W3N-04-0421-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron el contrato núm. CPDU-0901/14-O-01 no obstante que los rendimientos de mano de obra del concepto "carpeta de concreto asfáltico" no fueron congruentes con el procedimiento constructivo de los trabajos por ejecutar, lo que dio como resultado que el rendimiento estuviera 830% arriba en comparación con los otros tres contratos analizados, y generó un sobrecosto de 577.4 miles de pesos.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CPDU-0901/14-O-01, se observó que personal técnico que laboró en el Control de la Obra (como lo describe el Organigrama Técnico-Administrativo presentado en su propuesta técnica) también prestó servicios en el contrato de supervisión con núm. CPDU-0902/14-S-02, con el cargo de Jefe de Topografía, y firmó como ingeniero los volúmenes de los conceptos "carpeta de concreto asfáltico" y "guarniciones de concreto hidráulico", no obstante que no cuenta con el perfil académico requerido, toda vez que acreditó contar con estudios de Ingeniería Química Ambiental, lo que generó un pago indebido por 410.0 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015, respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros presentó oficio s/n de fecha 25 de agosto donde informa que el personal observado, quien funge como calculista, queda a partir de esa fecha como responsable de Jefe de Topografía, además presenta contrato individual de servicios profesionales, transferencias electrónicas de pagos

quincenales y curriculum con el cual acreditó realizar estudios de Ingeniería Química Ambiental y tener experiencia en el área de topografía.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/238/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, y para el rubro de "Plantilla de Personal y equipo" en los contratos, se recabe la evidencia que acredite el perfil académico adecuado para cada cargo requerido y garantizar que no se dupliquen funciones o se desempeñen en dos actividades incompatibles en función de su horario laboral y perfil académico; reforzar las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios, así como la evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente en el aspecto preventivo, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, y para el rubro de "Plantilla de Personal y equipo" en los contratos, se recabe la evidencia que acredite el perfil académico adecuado para cada cargo requerido y garantizar que no se dupliquen funciones o se desempeñen en dos actividades incompatibles en función de su horario laboral y perfil académico.

Por otra parte, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada únicamente documentó la experiencia en el área de topografía de personal técnico que laboró en el contrato de supervisión y servicios relacionados núm. CPDU-0902/14-S-02, sin acreditar el perfil académico requerido en la plantilla de personal y equipo solicitado en los términos de referencia de dicho contrato, por lo que FONATUR deberá reintegrar un pago indebido por 410.0 miles de pesos.

#### **14-3-21W3N-04-0421-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 409,999.87 pesos (Cuatrocientos nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100M.N.), debido a que personal técnico que laboró en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CPDU-0901/14-O-01, también presto servicios en el contrato de supervisión núm. CPDU-0902/14-S-02, firmando como Ingeniero los volúmenes de los conceptos "carpeta de concreto asfáltico" y "guarniciones de concreto hidráulico", no obstante que no cuenta con el perfil académico requerido, toda vez que no acreditó contar con estudios de Ingeniería Química Ambiental. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**8.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CPDU-0901/14-O-01, se observó que la contratista entregó extemporáneamente en 14 días el endoso de la póliza de cumplimiento en el primer convenio modificatorio en monto.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015 y SRF/FJHB/520/2015 del 2 y 18 de septiembre de 2015, respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros aclaró que el contrato núm. CPDU-0901/14-O-01 establece en los incisos c y d que la fianza de cumplimiento núm. 1506876 garantizará la ejecución total de los trabajos. La fianza de cumplimiento citada continuaba vigente toda vez que a la fecha de formalización del convenio en comento se requirió al contratista el endoso respectivo, por tal motivo, tanto el contrato como el convenio no quedo en ningún momento sin garantía alguna. Por lo que en lo sucesivo la Gerencia de Recursos Materiales adscrita a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales tomará las medidas respectivas, para vigilar que las fianzas otorgadas así como los endosos que deriven de los convenios formalizados sean entregados dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no documentó cuáles serán las medidas que tomará la Gerencia de Recursos Materiales adscrita a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales que las finanzas otorgadas así como los endosos que deriven de los convenios formalizados sean entregados dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente.

#### 14-3-21W3N-04-0421-01-002 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por conducto de la unidad administrativa responsable, se asegure de que las modificaciones de la póliza de cumplimiento se entreguen en tiempo y forma, a fin de cumplir con lo estipulado contractualmente.

**9.** En el análisis de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CPDU-0901/14-O-01, CPDU-0901/14-O-02, CPMX-0901/14-O-01 y CPDU-0901/14-O-05, se observó que el espesor de concurso del concepto Carpeta de concreto asfáltico fue de 3 cm y durante la ejecución de los trabajos cambió a 7 cm, sin que la entidad fiscalizada presentara el estudio de ingeniería ni convenio que justifique el cambio de proyecto.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015, respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros presentó el Proyecto de Ingeniería Urbana Integral para la segunda etapa del Centro Integralmente Planeado Costa del Pacífico, Escuinapa, Sinaloa, estudio geotécnico, fechado en octubre de 2010, que describe el Diseño y métodos utilizados para Pavimentos. El Método del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, (I.I. U.N.A.M.) determina que los espesores de las capas que conforman la estructura del pavimento deberán ser las siguientes: Carpeta asfáltica 7 cm, Base y sub base hidráulica 15 cm, Subrasante 30 cm y la capa rompedora de capilaridad 30 cm.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/239/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, previo al cambio de proyecto en los trabajos ejecutados, elaborar el estudio de ingeniería que justifique la modificación; reforzar las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios, así como la evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determina que la observación se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a la Subdirección de Obras de FONATUR, con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, previo al cambio de proyecto en los trabajos ejecutados elaborar el estudio de ingeniería que justifique su modificación.

**10.** En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CPDU-0901/14-O-01, CPDU-0901/14-O-02 y CPMX-0901/14-O-01, se observó que la entidad fiscalizada no autorizó un precio extraordinario por el cambio de espesor del concepto “carpeta de concreto asfáltico”, el cual fue pagado con el precio unitario del catálogo de conceptos autorizado, lo que generó un pago indebido de 8,738.1 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015, respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros manifestó que el concepto de “Carpeta de concreto asfáltico” de los contratos núms. CPDU-0901/14-O-01, CPDU-0901/14-O-02, CPMX-0901/14-O-01, se apegó a la calidad y a las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con unidad y pago en m<sup>3</sup> y al final el incrementó se pagó en exceso de volumen.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/240/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, llevar a cabo en tiempo y forma las justificaciones correspondientes en los pagos no realizados por concepto de precios extraordinarios ante cambios que se susciten en la ejecución de la obra; reforzar las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios, así como la evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente en el aspecto preventivo, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, llevar a cabo en tiempo y forma las justificaciones correspondientes en los pagos no realizados por concepto de precios extraordinarios ante cambios que se susciten en la ejecución de la obra.

Por otra parte, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no justificó por qué en el cambio de espesor del concepto de "Carpeta de concreto asfáltico" se pagó con un precio unitario de 3 cm y no se autorizó un precio extraordinario para un espesor de 7 cm el cual generó un pago indebido por 8,738.1 miles de pesos.

#### 14-3-21W3N-04-0421-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 8,738,060.25 pesos (Ocho millones setecientos treinta y ocho mil sesenta pesos 25/100M.N.) por concepto de que la entidad fiscalizada no autorizó un precio extraordinario por el cambio de espesor del concepto carpeta de concreto asfáltico, el cual fue pagado con el precio unitario del catálogo de conceptos autorizado. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**11.** En la revisión de las estimaciones y visita física del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CPDU-0901/14-O-01, se observó que las dimensiones de corona del concepto Carpeta asfáltica promedian 8.14 m de ancho, las cuales no corresponden a las dimensiones del proyecto autorizado de 7.5 m, ni a los datos asentados en los números generadores, lo que dio como resultado un pago indebido por 1,684.6 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015, respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros presentó propuesta de modificación de proyecto del contrato núm. CPDU-0801/12-O-04 con fecha del 6 de noviembre de 2012, en el cual proponen reubicar el bordillo en el hombro de las vialidades y respetar el ancho de la vialidad de 7.50 m, asimismo la Gerencia de Infraestructura envía Atenta Nota a la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 2, con fecha del 15 de octubre de 2012, en la cual precisa lo siguiente: el bordillo deberá ser de concreto hidráulico simple  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$  con dimensiones de base superior de 8 cm y base inferior de 16 cm y una altura de 12 cm, el cual se construirá sobre la carpeta ya terminada y se anclará a esta mediante varillas, con una distancia de 20 cm del hombro de la vialidad al eje del bordillo.

Mediante correos electrónicos generados por la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 2 y enviados a la Gerencia de Infraestructura de FONATUR, se puntualiza lo siguiente: 6 de noviembre de 2012, se realiza propuesta de modificación de proyecto, donde se menciona que el borillo quedará sobre la base hidráulica y se respetará el ancho de la carpeta asfáltica de proyecto; 16 de abril de 2013, se envía Atenta Nota del 15 de abril de 2013 de los frentes

2 y 3A en el cual se cuestiona si el bordillo se construirá sobre la carpeta asfáltica o la base; en contestación a esta Atenta Nota, el 19 de abril de 2013 se informa que el bordillo se construirá sobre la carpeta asfáltica, respetando el ancho de la vialidad y el 21 de mayo de 2013 se envía Nota Informativa en la que se detallan las ventajas y desventajas de construir el bordillo sobre la carpeta asfáltica o base hidráulica.

Mediante Atenta Nota con fecha del 25 de agosto de 2015, la Gerencia de Infraestructura revalidó a la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 2, que en los frentes 4A y 4B, frentes 3B y 5, el bordillo se construirá de acuerdo a lo especificado por el Manual de proyecto geométrico de carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a una distancia de 20 cm en ambos lados de la vialidad, ancho que suma en total de 8.06 m.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/242/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, reforzar la supervisión para que los trabajos se lleven a cabo de acuerdo con el proyecto y, de existir cambios, realizar en tiempo y forma las modificaciones y ajustes de costos correspondientes; reforzar las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios, así como la evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente en el aspecto preventivo, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, reforzar la supervisión para que los trabajos se lleven a cabo de acuerdo con el proyecto y, de existir cambios, realizar en tiempo y forma las modificaciones y ajustes de costos correspondientes.

Por otra parte, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no ha llevado a cabo las modificaciones de proyecto pertinentes para la construcción del bordillo, las cuales han generado confusión en la etapa de ejecución de las obras, asimismo, únicamente justificó un ancho de carpeta asfáltica de 8.06 m, el cual no corresponde con las dimensiones promedio registradas en campo de 8.14 m del ancho, por lo que la entidad fiscalizada deberá reintegrar dicha diferencia.

#### 14-3-21W3N-04-0421-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,684,582.88 pesos (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 88/100M.N.), debido a que el volumen pagado de carpeta de concreto asfáltico del contrato núm. CPDU-0901/14-O-01 no corresponde al volumen de proyecto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.



**12.** En la revisión de las estimaciones y visita física del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CPDU-0901/14-O-02, se observó que las dimensiones de corona del concepto Carpeta asfáltica promedian 8.70 m de ancho, las cuales no corresponden a las dimensiones del proyecto autorizado de 7.5 m, ni a los datos asentados en los números generadores, lo que dio como resultado un pago indebido por 990.7 miles de pesos.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados preliminares y finales, la entidad fiscalizada presentó información mediante oficios núms. SRF/FJHB/494/2015, SRF/FJHB/520/2015 y SRF/AAS/584/2015 del 2 y 18 de septiembre y 28 de octubre de 2015, respectivamente, en el que el Subdirector de Recursos Financieros presentó propuesta de modificación de proyecto del contrato núm. CPDU-0801/12-O-04 con fecha del 6 de noviembre de 2012, en el cual proponen reubicar el bordillo en el hombro de las vialidades y respetar el ancho de la vialidad de 7.50 m, asimismo la Gerencia de Infraestructura envía Atenta Nota a la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 2, con fecha del 15 de octubre de 2012, en la cual precisa lo siguiente: el bordillo deberá ser de concreto hidráulico simple  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$  con dimensiones de base superior de 8 cm y base inferior de 16 cm y una altura de 12 cm, el cual se construirá sobre la carpeta ya terminada y se anclará a esta mediante varillas, con una distancia de 20 cm del hombro de la vialidad al eje del bordillo.

Mediante correos electrónicos generados por la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 2 y enviados a la Gerencia de Infraestructura de FONATUR, se puntualiza lo siguiente: 6 de noviembre de 2012, se realiza propuesta de modificación de proyecto, donde se menciona que el borillo quedará sobre la base hidráulica y se respetará el ancho de la carpeta asfáltica de proyecto; 16 de abril de 2013, se envía Atenta Nota del 15 de abril de 2013 de los frentes 2 y 3A en el cual se cuestiona si el bordillo se construirá sobre la carpeta asfáltica o la base; en contestación a esta Atenta Nota, el 19 de abril de 2013 se informa que el bordillo se construirá sobre la carpeta asfáltica, respetando el ancho de la vialidad y el 21 de mayo de 2013 se envía Nota Informativa en la que se detallan las ventajas y desventajas de construir el bordillo sobre la carpeta asfáltica o base hidráulica.

Mediante Atenta Nota con fecha del 25 de agosto de 2015 la Gerencia de Infraestructura revalidó a la Gerencia de Seguimiento de Obras Proyecto 2, que en los frentes 4A y 4B, frentes 3B y 5, el bordillo se construirá de acuerdo a lo especificado por el Manual de proyecto geométrico de carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a una distancia de 20 cm en ambos lados de la vialidad, ancho que suma en total de 8.06 m.

Asimismo, mediante oficio núm. DD/FJCO/243/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, reforzar la supervisión para que los trabajos se lleven a cabo de acuerdo con el proyecto y, de existir cambios, realizar en tiempo y forma las modificaciones y ajustes de costos correspondientes; reforzar las acciones de verificación en los procesos de contratación y ejecución del programa de obras y servicios, así como la evaluación contractual de las obras y servicios relacionados con las mismas y llevar a cabo las acciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los contratos y ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.

Analizada la información proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente en el aspecto preventivo, en virtud de que la Dirección de Desarrollo de FONATUR informó a la Subdirección de Obras, y con el propósito de reforzar los mecanismos de control que permitan garantizar que las obras y servicios relacionados con las mismas se ejecuten de acuerdo a los programas, proyectos y presupuesto establecido, en lo subsecuente, reforzar la supervisión para que los trabajos se lleven a cabo de acuerdo con el proyecto y, de existir cambios, realizar en tiempo y forma las modificaciones y ajustes de costos correspondientes.

Por otra parte, se determina que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no ha llevado a cabo las modificaciones de proyecto pertinentes para la construcción del bordillo, las cuales han generado confusión en la etapa de ejecución de las obras, asimismo, únicamente justificó un ancho de carpeta asfáltica de 8.06 m, el cual no corresponde con las dimensiones promedio registradas en campo de 8.70 m del ancho, por lo que la entidad fiscalizada deberá reintegrar dicha diferencia.

#### **14-3-21W3N-04-0421-03-004 Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 990,693.52 pesos (novecientos noventa mil seis cientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.), debido a que el volumen pagado de carpeta de concreto asfáltico del contrato núm. CPDU-0901/14-O-02 no corresponde al volumen de proyecto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

#### ***Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar***

Se determinaron recuperaciones probables por 410 miles de pesos. Adicionalmente, existen 11,413.4 miles de pesos por aclarar.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 9 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es), 4 Solicitud(es) de Aclaración y 4 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### ***Dictamen***

El presente se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción de los proyectos, para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se adjudicó un contrato a la empresa que presentó la propuesta económica más alta de las 11 empresas que participaron; en la adjudicación de un contrato se otorgó el puntaje más alto en el rubro cantidad de maquinaria, sin comprobar los criterios de evaluación; en la adjudicación de un contrato se otorgó el puntaje más alto en el rubro de competencia y habilidad en el trabajo sin acreditar el perfil académico del personal técnico solicitado; los rendimientos de mano de obra del concepto carpeta de concreto asfáltico no fueron congruentes con el procedimiento constructivo de los trabajos por ejecutar, lo que generó un sobrecosto de 577.4 miles de pesos; se autorizó para pago la prestación de servicios de personal técnico que laboró en dos contratos que se desarrollaron en los mismos periodos contractuales y con las mismas jornadas laborales, además de no contar con el perfil académico solicitado, lo que generó un pago indebido por 410.0 miles de pesos; no se determinó en qué se basó para la determinación del precio del concepto de carpeta de concreto asfáltico; no se justificó por qué no se autorizó un precio extraordinario para el cambio de espesor de la carpeta de concreto asfáltico; las dimensiones de la corona del concepto de carpeta de concreto asfáltico no se corresponden con las dimensiones del proyecto autorizado, lo que generó pagos indebidos por 1,684.6 y 990.7 miles de pesos.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normatividad aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), Dirección de Desarrollo.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 45, apartado A, fracción VIII; 64, fracción IV, inciso b; 91, último párrafo; 99, párrafo primero; 113, fracción I, VI, IX y XV; 115, fracción IV, V y X; 125, fracción I, inciso a, y 187.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Artículo 8, fracción I.

Convocatorias núms. LO-021W3N003-N8-2014, numeral 6.2, inciso d, numeral 6.3, inciso a, capacidad de los recursos humanos, subrubro segundo, LO-021W3N003-N32-2014 y LO-021W3N003-N124-2014, fracción IV, numeral 4.3, Documento 22; Términos de Referencia del contrato núm. CPDU-0902/14-S-02, numeral 12, párrafo primero; Contrato de obra núm. CPDU-0901/14-O-01, cláusula décima primera, inciso a.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.